

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE ANTE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA

ACTA DE SESIÓN N° 008-2018-PRODUCE/CE

Siendo las 13:30 horas del día miércoles 12 de setiembre de 2018, en la Sala de Reuniones del Piso 9 de la Sede Central del Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, San Isidro, se reunió el Comité Electoral que se encarga de la conducción de la Elección de los Representantes de los Gremios de la MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, conforme a la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y su modificatoria, cuyos miembros se indican a continuación:

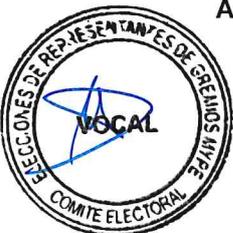
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN EL COMITÉ ELECTORAL
<ul style="list-style-type: none">EDGAR RODOLFO GALVÁN SANTA CRUZ (En representación de la Directora General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización)	Presidente
<ul style="list-style-type: none">JONATÁN JORGE RÍOS MORALES (Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial)	Secretario
<ul style="list-style-type: none">MARIELLE DOOR SALAS (Representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción)	Vocal



El Presidente del Comité Electoral, verificó la asistencia de los miembros, procediendo a iniciar la sesión.

AGENDA:

- Comunicación de designación de Personero de la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE, de fecha 11 de setiembre de 2018.
- Solicitud de la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE de fecha 12 de setiembre de 2018.



DESARROLLO DE LA AGENDA:

El Presidente del Comité Electoral, da cuenta que mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2018, remitido a las 11:44pm, la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE comunicó al Comité Electoral la designación del señor Fernando Antonio Palomino Flores, identificado con DNI N° 10594761, como su Personero para observar el acto electoral e interponer cualquier acción de su asociación ante los miembros del Comité Electoral y la ONPE, mientras se lleve a cabo el acto de sufragio del día 12 de setiembre de 2018.

Al respecto, el Secretario del Comité Electoral, da cuenta que el citado Personero se hizo presente en el Piso 9 del Ministerio al promediar las 10:00 am cuando ya se había dado inicio de la jornada electoral. El personal técnico informó al Personero los avances e invitó a que participe en la jornada, luego de lo cual el citado Personero se retiró. En ese sentido, corresponde se adopte el acuerdo correspondiente.

Adicionalmente, el Presidente del Comité Electoral, da cuenta que mediante correo electrónico de fecha 12 de setiembre de 2018, remitido a las 6:18am, la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE, ha presentado escrito con el siguiente asunto: "1. *Observa Acta de Sesión N° 007-2018-PRODUCE/CE de fecha 10 de setiembre de 2018.* 2. *Solicita que el Comité Electoral declare la nulidad del proceso electoral por graves vicios violatorios del proceso electoral*".



Al respecto, conforme a las funciones que asisten al Comité Electoral, en particular lo establecido en el inciso h. del numeral 6.2.1 del Procedimiento para la Elección aprobado con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y su modificatoria, que establece que es función del Comité Electoral constituirse en única y definitiva instancia para la resolución de tachas y cualquier otro aspecto controvertido que surja en el proceso electoral, el Comité Electoral realiza la revisión del citado documento, determinando lo siguiente:

1. Conforme lo señala expresamente CLUSTEX LAMBAYEQUE en su escrito, y conforme se aprecia de los documentos del respectivo expediente, el citado gremio viene participando en el proceso de elección.
2. En ese sentido, bajo el propio reconocimiento expresado en el escrito remitido, se tiene que el citado gremio tiene pleno conocimiento que su participación en la elección se encuentra sujeta a las disposiciones del Procedimiento para la Elección aprobado con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y su modificatoria, así como a las etapas y plazos establecidos en el Cronograma Electoral.
3. Como ejemplo de lo anterior, se pueden manifestar las cinco (5) tachas que el gremio presentó durante la etapa de "Presentación y Traslado de Tachas" conforme al Cronograma Electoral, habiendo, por tanto, ejercido oportunamente su derecho, en la etapa y plazo correspondiente.



4. Cabe señalar que, conforme a la norma aplicable y el respectivo cronograma electoral, el Comité Electoral resolvió a través del Acta N° 007-2018-PRODUCE/CE, declarar infundadas las cinco (5) tachas presentadas por CLUSTEX LAMBAYEQUE, decisión que se ha cumplido con notificar al citado gremio, constituyendo decisión definitiva e inimpugnable.
5. Sin embargo, en esta oportunidad y sin mediar etapa en el respectivo Cronograma Electoral, CLUSTEX LAMBAYEQUE "observa" el Acta N° 007-2018-PRODUCE/CE, la misma que, entre otros acuerdos, incluye el acuerdo del Comité Electoral que declara infundadas las tachas que dicho gremio presentó.



Nótese que la "observación" que realiza CLUSTEX LAMBAYEQUE, se realiza señalando que el Comité Electoral "no ha respetado" la norma aplicable, aseveración que no realiza ningún detalle ni especificación sobre cuál habría sido dicho incumplimiento o trasgresión.

6. Por lo expuesto y en el marco de lo dispuesto en el Procedimiento para la Elección, corresponde señalar que el escrito presentado por CLUSTEX LAMBAYEQUE, ha sido presentado fuera de etapa y de plazo establecido en el Cronograma Electoral.
7. Asimismo, el Acta N° 007-2018-PRODUCE/CE, ha sido emitida conforme a las funciones del Comité Electoral y las disposiciones del Procedimiento para la Elección, aprobado con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y su modificatoria, y el Cronograma Electoral. Como se ha señalado, a través de dicha acta se da cuenta de los acuerdos adoptados por el Comité Electoral respecto a las Tachas, como instancia única e inimpugnable, conforme al numeral 6.8 del Procedimiento para la Elección.



Por lo expuesto, y conforme al marco de lo dispuesto en el Procedimiento de Elección, aprobado con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y sus modificatorias, corresponde se adopte el acuerdo correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Electoral, realiza la revisión de lo manifestado por CLUSTEX LAMBAYEQUE, con cada uno de los argumentos indicados por dicho gremio. El resultado de esta labor, consta en anexo de esta acta, correspondiendo se adopten los respectivos acuerdos.

Finalmente, los miembros del Comité Electoral en pleno, consideran señalar con motivo de cada uno de los argumentos presentados por CLUSTEX LAMBAYEQUE, que en el proceso de elección no se ha incurrido en vicio alguno.

Los actuados y respectivos acuerdos corresponden al marco de las disposiciones del procedimiento para la elección aprobado con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y su modificatoria, a las funciones del Comité Electoral y a las respectivas etapas y plazos perentorios establecidos en el respectivo cronograma electoral.

Proceder de manera contraria a lo normado y aplicable al presente procedimiento de elección; constituiría una transgresión del principio de legalidad y al derecho de participación democrática de los gremios declarados aptos para participar y sus candidatos; así como del objeto de la elección y el carácter institucional de la representación MYPE que se busca elegir.

En este extremo, conforme al detalle expuesto y los actuados que obran en los respectivos expedientes, se deja constancia que se han recibido y analizado todos los pedidos y argumentos presentados por CLUSTEX LAMBAYEQUE, expuestos en la respectiva etapa de la elección y los presentados con escrito en la fecha, no afectando su derecho a la contradicción; habiéndose sustentando las respectivas respuestas, y realizado la correspondiente notificación.

ACUERDOS:

Conforme a lo expuesto y en atención a las funciones establecidas en el Procedimiento para la Elección aprobado con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y su modificatoria, los miembros del Comité Electoral acuerdan por unanimidad lo siguiente:

1. Considerar la comunicación remitida por la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE, en la que designa al señor Fernando Antonio Palomino Flores, identificado con DNI N° 10594761, como su Personero, brindándole las facilidades del caso para la realización de su labor.
2. Declarar improcedente lo solicitado por la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE, a través de su escrito presentado con fecha 12 de setiembre de 2018, debido a que el documento ha sido presentado fuera de etapa y de plazo establecido en el cronograma electoral.
3. Aprobar la ficha de evaluación adjunta que contiene la revisión de lo solicitado por la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE, la misma que forma parte de la presente acta. Dicha evaluación se realiza en aras de la transparencia en el presente proceso, sin perjuicio de considerar que lo solicitado por CLUSTEX LAMBAYEQUE, ha sido presentado fuera de etapa y de plazo establecido en el cronograma electoral, por lo que resulta IMPROCEDENTE.
4. Disponer se notifique a la Asociación Civil Cluster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque – CLUSTEX LAMBAYEQUE la presente acta y anexo.

Siendo las 14:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente sesión, firmando todos los presentes en señal de aprobación.



EDGAR RODOLFO GALVÁN SANTA CRUZ
PRESIDENTE



JONATHAN JORGE RÍOS MORALES
SECRETARIO



MARIELLE DOOR SALAS
VOCAL